

MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

determina una Zona Forestal.**RESOLUCION NUMERO 9 DE 1943 (MAYO 19)**

Actual se determina la Zona Forestal Protectora de los ríos Bobo y Buesaquillo.

El Ministro de la Economía Nacional,
en uso de sus atribuciones legales, y
considerando

de los estudios realizados por funcionarios de la Sección de Bosques, del Departamento de Tierras, resulta la necesidad de defender los suelos y las aguas que abastecen a los Bobo, en la región de El Campanero, y Buesaquillo, en jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en las zonas que más adelante se especifican, y

el artículo 1º del Decreto legislativo número 1454 de 1942 preceptúa que corresponde al Ministerio de la Economía Nacional determinar cuándo un bosque es de interés general y clasificarlo—sea o no de interés general—como perteneciente a la Zona Forestal Protectora, aunque no esté incluido en ninguno de los casos enumerados en el Decreto 1383 de 1940,

resuelve:

Artículo 1º. Declarar que forman parte de la Zona Forestal Protectora los terrenos comprendidos dentro de las siguientes consideraciones, en jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño:

Primera zona, en la hoya del río Bobo, en la región de "El Campanero",

Partiendo de la casa del señor Isaac Santacruz, en el caserío de Juradó, se traza una línea recta, pasando por la casa de Abraham Chachino, y se continúa hacia el Occidente, hasta encontrar el lindero de las propiedades denominadas Campanero y la región de Botana; de este punto se sigue hacia el Norte, por el filo de la cordillera de Botana, hasta encontrar el punto denominado Jamondino; de este punto, hacia el Oriente, en línea recta, hasta encontrar la cordillera de los Altos de Tabano y Casanare; de ese punto, hacia el Sur, siguiendo la cordillera de Juradó, que forma el divisorio de las aguas del río Bobo y la quebrada Cimarrones, hasta la casa de Isaac Santacruz, en el caserío de Juradó, de partida."

Segunda zona, en la hoya hidrográfica del río Buesaquillo,

Partiendo del Alto del Tabano, en el kilómetro 13 de la carretera de Pasto—El Encano (Carretera de Oriente), se sigue hacia el Norte, por toda la cordillera de El Tabano, o de El Retiro, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada llamada Peña Blanca, que después de pasar por entre las propiedades de Fidel Jojoa y de Patrocinio Jojoa, cruza la carretera cerca del kilómetro 13, y se sigue por dicha quebrada hacia aguas abajo (hacia el Oriente), hasta encontrar la finca de Remigio Jojoa y de Rosa Josa; de este punto se sigue en línea recta, hasta la quebrada de El Retiro, pasando por la casa de Gonzalo Jojoa; de este punto, aguas abajo, hasta encontrar el Alto de El Retiro; y por fin, de este punto, hacia el Occidente, y por toda la cordillera, hasta el Alto de El Tabano, punto de partida."

Artículo segundo. La presente Resolución no produce efecto alguno con relación a la alindación, dominio, posesión, o de hecho; etc., de los predios que se hallen dentro de las zonas declaradas.

Se remita este expediente al honorable Consejo de Estado para su aprobación.

En Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de Mayo de 1943.

Arcesio LONDOÑO PALACIO, Ministro de Trabajo, Previsión Social—(Fdo.), **Alfonso Orozco**, Secretario General."

Copia.

Gustavo Gómez Hurtado, encargado de la Secretaría.

tro de las delimitaciones consignadas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Los bosques comprendidos dentro de las zonas determinadas en esta Resolución sólo podrán ser explotados con previo permiso del Ministerio de la Economía Nacional y de acuerdo con las condiciones que en cada caso éste imponga.

Artículo cuarto. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con multas sucesivas hasta de doscientos pesos (\$ 200) cada una, que se impondrán conforme al Decreto 1300 de 1941.

Hágase saber, por conducto del Alcalde Municipal respectivo, a las personas cuyas mejoras, posesiones o propiedades queden comprendidas dentro de los terrenos delimitados por la presente Resolución, las sanciones en que incurren, en el caso de efectuar cualquiera explotación forestal sin la correspondiente licencia expedida por este Ministerio.

Copia de esta providencia será enviada al Alcalde Municipal de Pasto para que la haga conocer del público por medio de bando, en dos días de concurso y para que la haga cumplir.

Cópiese y publíquese.

El Ministro de la Economía Nacional,

(Fdo.) **Santiago RIVAS CAMACHO**

Ministerio de la Economía Nacional—Secretaría.

Es fiel copia para fines oficiales.

Jorge Merchán, Secretario General

Zona forestal protectora.**RESOLUCION NUMERO 11 DE 1943**

Ministerio de la Economía Nacional — Departamento de Tierras—Sección de Bosques—Bogotá, 25 de mayo de 1943.

El Ministro de la Economía Nacional,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto-ley número 1454 de 1942 preceptúa que corresponde al Ministerio de la Economía Nacional determinar cuándo un bosque es de interés general o clasificarlo como perteneciente a la "Zona Forestal Protectora", aunque no esté incluido en ninguno de los casos que taxativamente enumeran los artículos 1.º y 2.º del Decreto-ley número 1383 de 1940;

Que el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Empresas de Servicio Público, en oficio número 0631, de fecha 5 de mayo del año en curso, dice a esta dependencia:

"Este Despacho está adelantando los estudios de la Central Hidroeléctrica del río Anchicayá, destinada a resolver los serios y graves problemas que confronta la ciudad de Cali por falta de energía eléctrica y piensa iniciar su construcción a fines del año."

"El río Anchicayá presenta la posibilidad de varios y sucesivos desarrollos que darán en total una capacidad de cien mil caballos (100.000 HP). Pero desde ahora conviene asegurar su caudal, reservando una zona de bosques apropiada. Por esta razón, me permito rogar a usted que se dicte por ese Ministerio la resolución correspondiente, para reservar la zona del río Anchicayá".

RESUELVE:

Artículo primero. Declarar que forman parte de la "Zona Forestal Protectora" los bosques ubicados en el Municipio de Dagua, del Departamento del Valle, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Por el Oeste, una normal a la dirección general del río Anchicayá, trazada por la abscisa K-87 + 00 de la carretera Cali al Mar, hasta encontrar por el Norte la divisoria entre el Anchicayá y la Quebrada Sabaletas y por el Sur, hasta encontrar el divorcio con la cuenca del río Reposo; por el Norte, siguiendo primero en dirección Oeste-Este, la divisoria del Anchicayá y Sabaletas y luego la divisoria entre